CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid. Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Impugnación paternidad
Demandante	JOHAN RICARDO VITERI DIAZ
Demandado	LUISA FERNANDA TORRES VALENCIA
Radicado	05 001 31 10 001 2022-00516 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	880 de 2022
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso VERBAL con pretensión de IMPUGNACION PATERNIDAD, impetrada por JOHAN RICARDO VITERI DIAZ, a través de apoderado judicial, contra de LUISA FERNANDA TORRES VALENCIA.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 1° de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea237f5acd4e9cee243164f5e6e56b08f073a94b0a90d6f17b7c173da840446f

Documento generado en 25/11/2022 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica